

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(92/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
EN EDIFICIOS E INSTALACIONES, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR E INELCI, S.A. DE C.V.”**

FECHA:
10 DE JUNIO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y por otra parte **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INELCI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"** manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EDIFICIOS E INSTALACIONES"**, que se registrará por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán los servicios de mantenimiento en Edificios e Instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada No. OCHENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIUNO, del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través de la cual se adjudicó la Libre Gestión No. CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EDIFICIOS E INSTALACIONES"**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios se harán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Servicios de mantenimiento a proporcionarse en las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes (CR y D) del Banco, ubicado en km. 10 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad, de acuerdo con las actividades y especificaciones por áreas, detalladas en los Términos de Referencia.

b) Servicios de mantenimiento a proporcionarse en las instalaciones del Edificio Centro del Banco, ubicado en 1ª. Calle Pte., entre 5ª. y 7ª. Av. Nte., San Salvador, de acuerdo con las actividades y especificaciones por áreas, detalladas en los Términos de Referencia.

c) Servicios de mantenimiento a proporcionarse en las instalaciones del Edificio de Estacionamiento Centro del Banco, ubicado entre 5a. y 7a. Avenida Norte, frente a 1a. Calle Poniente, San Salvador, de acuerdo con las actividades y especificaciones por áreas, detalladas en los Términos de Referencia.

d) Servicios de Mantenimiento a proporcionarse en las instalaciones del Edificio JP II del Banco, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Nte., Centro de Gobierno, San Salvador. Los servicios deberán efectuarse de acuerdo con las actividades y especificaciones por áreas, detalladas en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio por la prestación de los referidos servicios es hasta por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$67,509.52)**. El cual incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haberse recibido el servicio a satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en los Términos de Referencia y la presentación de la Garantía de Buen Servicio, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Factura de Consumidor Final o Crédito Fiscal (según corresponda, a ser indicado por los administradores del contrato del Banco) emitidas conforme lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literales b) y a) respectivamente, cuyas copias deberán estar firmadas y selladas por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción definitiva y carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la

persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente las cantidades efectivamente ejecutadas hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos.

Los pagos, podrán realizarse de la siguiente manera:

Se podrán efectuar tres pagos al comprobarse la recepción de cada una de las tres etapas o productos entregables, de acuerdo a los pagos parciales indicados en el cuadro abajo detallado.

Cabe mencionar que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia, tanto en cantidad de servicio como en calidad de los servicios o materiales, no serán aprobadas por parte del Administrador de Contrato del Banco, las entregas parciales definidos en el numeral 1 del romano III, de los Términos de Referencia, para proceder con los pagos detallados a continuación:

PAGOS	MONTO DEL PAGO	INDICADOR
Primer pago	Monto correspondiente a los precios contratados en todo el numeral 1 (Centro de recreación y Deportes) y sus respectivos subnumerales del romano I de los Términos de Referencia.	Al recibirse los servicios solicitados en todo el numeral 1 y sus respectivos subnumerales del romano I de los Términos de Referencia, mediante el acta de recepción provisional y definitiva correspondientes a esta etapa.
Segundo pag	Monto correspondiente a los precios contratados en todo el numeral 2 (Edificio Centro) y numeral 3 (Edificio Estacionamiento Centro) , y sus respectivos subnumerales del romano I de los Términos de Referencia.	Al recibirse los servicios solicitados en todo el numeral 2 y 3; y sus respectivos subnumerales del romano I de los Términos de Referencia, mediante el acta de recepción provisional y definitiva correspondientes a esta etapa.
Tercer pago	Monto correspondiente a los precios contratados en todo el numeral 4 (Edificio JP II) , y sus	Al recibirse los servicios solicitados en todo el numeral 4 y sus respectivos subnumerales del romano I de los

	respectivos subnumerales del romano I de los Términos de Referencia.	Términos de Referencia, mediante el acta de recepción provisional y definitiva correspondientes a esta etapa final, así como la presentación de la Garantía de Buen Servicio.
--	--	---

V. PLAZOS.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva los servicios de mantenimiento solicitados, será de 135 días calendario (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista), contados a partir de la Orden de Inicio emitida por los Administradores del Contrato del Banco, a más tardar 3 días hábiles después de la firma del contrato.

VI. RECEPCIÓN.

Dicho plazo estará conformado por 3 etapas o entregas parciales, programadas todas a partir de la Orden de Inicio y finalizando cada una de ellas, de acuerdo con el detalle presentado en el cuadro siguiente. Se aclara que en el numeral 1 del romano IV de los Términos de Referencia, se establecen pagos en función de las entregas parciales, a las cuales les aplica, a cada una de ellas, las siguientes etapas dentro del plazo de ejecución del servicio, así:

ETAPAS O PRODUCTOS ENTREGABLES	PERÍODO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL MÁXIMO.	PLAZO DE REVISIÓN Y RECEPCIÓN DEFINITIVA	PLAZO DE SUBSANACIÓN
<p>Primera etapa: al recibirse los servicios solicitados en todo el numeral 1 (Centro de recreación y deportes). Mediante levantamiento de Acta (Art. 121 LACAP)</p>	<p>Al finalizar los primeros <u>45 días calendario</u> como máximo, después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta.</p>	<p>Posteriormente a la Recepción Provisional de esta primera etapa, el Banco, mediante el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, dispondrá(n) de un plazo máximo de <u>dos (2) días</u> calendario para revisar los servicios realizados, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.</p>	<p>En caso se encontrasen defectos e irregularidades, en esta primera etapa; el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, requerirá(n) a la Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de <u>dos (2) días calendario</u>, posterior a lo cual dicho(s) Administrador(es) contará(n) con un máximo de <u>un (1) día calendario</u> para revisar</p>

			la subsanación realizada.
Segunda etapa: al recibirse los servicios solicitados en todo el numeral 2 y 3 (Edificio Centro y Edificio Estacionamiento centro) Mediante levantamiento de Acta (Art. 121 LACAP)	Al finalizar los 90 días calendario como máximo después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional de esta segunda entrega mediante acta. Es decir, tiene 45 días después de la fecha máxima de la recepción de la etapa 1 para ejecutarlo.	Posteriormente a la Recepción Provisional de la segunda etapa, el Banco, mediante el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días calendario para revisar los servicios realizados, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.	En caso se encontrasen defectos e irregularidades, en esta segunda etapa el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, requerirá(n) a la Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de dos (2) días calendario , posterior a lo cual dicho(s) Administrador(es) contará(n) con un máximo de un (1) día calendario para revisar la subsanación realizada.
Tercera etapa: al recibirse los servicios solicitados en todo el numeral 4 (Edificio JPII) Mediante levantamiento de Acta (Art. 121 LACAP)	Al finalizar los 130 días calendario como máximo después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional de esta tercera entrega mediante acta. Es decir, tiene 40 días después de la recepción de la fecha máxima de la etapa 2 para ejecutarlo.	Posteriormente a la Recepción Provisional, de la tercera y última etapa; el Banco, mediante el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días calendario para revisar los servicios realizados, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.	En caso se encontrasen defectos e irregularidades, en esta tercera etapa y última etapa, el(los) Administrador(es) del Contrato del Banco, requerirá(n) a la Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de dos (2) días calendario , posterior a lo cual dicho(s) Administrador(es) contará(n) con un máximo de un (1) día calendario para revisar la subsanación realizada.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la

LACAP, deberá exponer por escrito al Banco las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con Resolución Razonada número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, y la Arquitecta Jeysel Cisneros de Osegueda, ambos ingenieros de infraestructura del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, del Banco. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas. Los Administradores nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

IX. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser: garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Los bancos, las sociedades de seguros, afianzadoras extranjeras, y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de la firma del Contrato y hasta por el plazo de vigencia del mismo.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en cuanto a que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.**Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, de la etapa final y total del servicio de mantenimiento, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Servicio, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma contratada.

Denominación de la Garantía.

La garantía de Buen Servicio será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser:

- a) Fianza.
- b) Garantías emitidas por los bancos, las sociedades de seguros, afianzadoras extranjeras y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión (Artículo 32 LACAP).
- c) Garantías emitidas conforme se establece en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido.

Vigencia.

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la etapa final del servicio por el período de un año.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato informe al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones que no hay reclamo pendiente y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. MULTA POR MORA.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva de El Salvador, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **INELCI, S.A. DE C.V.** en: Avenida Los Diplomáticos #1233, San Jacinto, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

COMPARECEN: por una parte La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el Ingeniero **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ,**

, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INELCI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos uno tres guion uno cero dos guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuya personería al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EDIFICIOS E INSTALACIONES"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los servicios de mantenimiento en Edificios e Instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo

con las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad con lo acordado en Resolución Razonada número OCHENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través de la cual se adjudicó la Libre Gestión número CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EDIFICIOS E INSTALACIONES". El precio por la prestación de los referidos servicios corresponde al monto de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haberse recibido el servicio a satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en los Términos de Referencia y la presentación de la Garantía de Buen Servicio, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Factura de Consumidor Final o Crédito Fiscal (según corresponda, a ser indicado por los administradores del contrato del Banco) emitidas conforme lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literales a) y b) respectivamente, cuyas copias deberán estar firmadas y selladas por el jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original acta de recepción definitiva y carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente las cantidades efectivamente ejecutadas hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. Los pagos, podrán realizarse de la siguiente manera: Se podrán efectuar tres pagos al comprobarse la recepción de cada una de las tres etapas o productos entregables. En caso de incumplimiento de los Términos de Referencia, tanto en cantidad de servicio como en calidad de los servicios o materiales, no serán aprobadas por parte de los Administradores de Contrato del Banco. El plazo máximo para recibir en forma definitiva los servicios



de mantenimiento solicitados en los Términos de Referencia, será de ciento treinta y cinco días calendario, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato del Banco, a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato y hasta por el plazo de vigencia del mismo y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, de la etapa final y total del servicio de mantenimiento la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Servicio, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. La garantía de Buen Servicio será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: fianza, garantías emitidas por los bancos, las Sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión, garantías emitidas conforme se establece en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de un año. Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores de Contrato informen al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones que no hay reclamo pendiente y

cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; así mismo; b) Respecto del señor **Wilfredo Antonio Mejía Martínez**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, S.A. de C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas



facultades corresponden al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; que el Administrador Único Propietario puede comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; 2) La Certificación de Credencial de Elección de la cual consta que según Acta número Nueve de la Junta General de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte mediante la cual se eligió Administrador Único Propietario, al señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, para el plazo de siete años. Certificación que ha sido expedida por el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte, Inscrita bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades. En consecuencia el compareciente está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

